



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

23 NOV. 2020 12:25:33

Entrada **73125**

Pregunta adhesión Carta Social Europea Protocolo 1995

Reclamaciones Colectivas

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Néstor REGO CANDAMIL

Diputado



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado del **BLOQUE NACIONALISTA GALEGO (BNG)**, Néstor Rego Candamil, adscrito al **GRUPO PLURAL**, formula las siguientes **preguntas dirigidas al Gobierno para su respuesta escrita**.

El 10 de noviembre de 2020, el Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo por el que disponía la remisión a las Cortes Generales de la Carta Social Europea (revisada) y se autorizaba la manifestación del consentimiento de España para obligarse por dicha Carta, solicitando su tramitación por el procedimiento de urgencia. Inicialmente, el Acuerdo en cuestión figuraba publicado oficialmente en *lamoncloa.gob.es* con el siguiente texto a los efectos que aquí interesan:

«La Carta Social Europea (revisada) de 1996 actualiza el contenido de la Carta de 1961, teniendo en cuenta los cambios sociales fundamentales acaecidos desde su adopción. Consolida en un solo instrumento los derechos recogidos en la Carta de 1961 y en el Protocolo adicional (nº 1) de 1998, la reforma del mecanismo de control prevista por el Protocolo modificador (nº 2) de 1991 y añade la posibilidad de suscribir **el Protocolo adicional (nº 3) de 1995 de reclamaciones colectivas, independiente de la firma de la Carta revisada y que España no ratificará en el presente procedimiento**. Asimismo, amplía el catálogo de derechos e introduce nuevas enmiendas, prestando especial consideración a las personas vulnerables. Por lo demás, el Gobierno ha iniciado los trámites para la aplicación en España del Protocolo (nº 3) de 1995 de reclamaciones colectivas con la mayor celeridad posible» (véase su párrafo tercero).

Días después y sin explicar las razones, dicha publicación oficial fue objeto de cambios, eliminando toda referencia a la voluntad expresa del Gobierno de España de no querer ratificar el citado Protocolo adicional nº 3 de 1995, sobre





reclamaciones colectivas. El texto del Acuerdo, luego de esta alteración, pasaba a quedar redactado de la siguiente manera:

«La Carta Social Europea (revisada) de 1996 actualiza el contenido de la Carta de 1961, teniendo en cuenta los cambios sociales fundamentales acaecidos desde su adopción. Consolida en un solo instrumento los derechos recogidos en la Carta de 1961 y en el Protocolo adicional (nº 1) de 1998, la reforma del mecanismo de control prevista por el Protocolo modificador (nº 2) de 1991 y añade la posibilidad de suscribir **el Protocolo adicional (nº 3) de 1995 de reclamaciones colectivas, independiente de la firma de la Carta revisada, España ha iniciado los trámites de ratificación.** Asimismo, amplía el catálogo de derechos e introduce nuevas enmiendas, prestando especial consideración a las personas vulnerables. Por lo demás, el Gobierno ha iniciado los trámites para la aplicación en España del Protocolo (nº 3) de 1995 de reclamaciones colectivas con la mayor celeridad posible» (véase su párrafo tercero).

En el texto remitido por el Gobierno al Congreso, no figura ninguna mención a la ratificación del Protocolo Adicional a la Carta Social Europea en el que se establece un sistema de reclamaciones colectivas (abierto a la firma en Estrasburgo el 9 de noviembre de 1995). Con ello, el Gobierno de España persiste en su voluntad de no querer ratificar en este momento el mencionado instrumento internacional. Y lo que es más grave, el Gobierno evita así estar expuesto a un control muy específico del cumplimiento de los deberes que le corresponden por haber ratificado la Carta Social Europea.

En efecto, este sistema de reclamaciones colectivas permite que determinados sujetos (principalmente, organizaciones sindicales y organizaciones no gubernamentales, entre otras) puedan denunciar directamente en el Comité Europeo de Derechos Sociales a los Estados que incumplen la Carta Social Europea por causa tanto de su legislación como de su práctica. Las reclamaciones de estos sujetos legitimados implican la intervención del Comité Europeo de Derechos Sociales, que elaborará una decisión en la que puede declararse que, efectivamente, el Estado en cuestión no cumple. Y esta



declaración de incumplimiento determinará que el Comité de Ministros del Consejo de Europa dicte, posteriormente, una resolución de condena, con su correspondiente recomendación al Estado incumplidor.

Como puede apreciarse, este sistema de reclamaciones colectivas es una herramienta imprescindible para que la Carta Social Europea no quede en papel mojado, en la medida en que la ratificación del Protocolo Adicional a la Carta Social Europea en el que se establece un sistema de reclamaciones colectivas supondría mayor visibilidad, exigibilidad y efectividad de los derechos, tan básicos y fundamentales, que aquella Carta establece.

Por los motivos expuestos, el BNG formula las siguientes preguntas al Gobierno:

¿Rectificará el Gobierno e incluirá en el texto de la Autorización de la ratificación de la Carta Social Europea revisada, hecha en Estrasburgo el 3 de mayo de 1996, la Declaración por la que acepta la supervisión de sus obligaciones en virtud de la presente Carta según el procedimiento que figura en el Protocolo Adicional a la Carta Social Europea en el que se establece un sistema de reclamaciones colectivas, abierto a la firma en Estrasburgo el 9 de noviembre de 1995?

Madrid, a 23 de noviembre de 2020

Néstor Rego Candamil



Diputado del BNG en el Congreso